

5.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

6.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

7.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

8.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

9.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de abril de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

10. La presente autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

11. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

12. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21518

ORDEN de 27 de julio de 1978 por la que se publica la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a los exámenes de habilitación de Guías y Guías-Intérpretes insulares de Lanzarote, así como la composición del Tribunal.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 10 de junio de 1978 (Orden ministerial de 6 de mayo de 1978) la lista de aspirantes admitidos y excluidos a los exámenes de habilitación de Guías y Guías-Intérpretes in-

suulares de Lanzarote, y una vez examinadas las reclamaciones efectuadas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la publicación de la relación definitiva de aspirantes admitidos a los exámenes de Guías y Guías-Intérpretes, que queda como seguidamente se indica:

#### Guías

Aguilera Baena, Lourdes.  
Armas Pereira, Domingo Fernando.  
Baldwind Acosta, Elina Dorotea.  
Cabrera Martín, Eva María.  
Calavia Lorenzo, Víctor.  
Corujo Morales, Fernando.  
Fariña Traviz, Concepción.  
Fernández Alayón, Ana Ligia.  
Ferrer del Castillo, Juan Domingo.  
Ginory Conejo, Purificación.  
Hernández, Carmen D. Rosa.  
López Braña Angeloni, José Antonio.  
Losada Bordón, María Isabel.  
Luz Méndez, José Manuel.  
Martín Bermúdez, Marcial.  
Martín Hormiga, Antonio Félix.  
Medina Caballero, Modestina.  
Nelson Martín Pérez, Remigio.  
Osés Rodríguez, Mercedes Pilar.  
Pallarés Lasso, Agustín.  
Pallarés Padilla, Agustín.  
Pariante Lamilla, Roberto.  
Pérez Núñez, José Domingo.  
Pérez Rodríguez, Eduardo.  
Robayna Fernández, Ambrosio Ricardo.  
Suárez Curbelo, Joaquín.

#### Guías-Intérpretes, con expresión de los idiomas en que desean examinarse

Battaglini, Gianluigi.—Italiano, alemán, francés.  
Cestero García, José Luis.—Alemán, inglés, francés.  
Diau Balick Froemert, Rita.—Alemán, inglés.  
García Parra, Eladio.—Francés, inglés, alemán, italiano.  
Gracia Lázaro, Julio.—Inglés.  
Hidalgo Pérez, Alejandro.—Inglés, alemán.  
Manchado Suárez, Gerardo Gilberto.—Inglés.  
Martín-Arroyo Flores, Manuel.—Francés.  
Olivier, Johannes Louis.—Francés, inglés, alemán.  
Rodríguez González, Cristán.—Inglés.  
Romero Mora, Ana Mercedes.—Alemán, francés.  
Romero Mora, Antonio.—Francés.  
Simons, Josephus.—Francés, inglés, alemán.

Excluida de la lista de Guías-Intérpretes por no especificar el idioma en que desea ser examinada:

Aguilera Baena, Lourdes.

Excluidos por no acreditar la posesión del título de Bachiller Superior:

Agra García, Luis.  
Carreño Hernández, Francisco.  
Castro Valverde, Juan Francisco.  
Díaz de Bethencourt, Enrique.  
Foss, Eli.  
López Arias, Jesús María.  
Martín Rodríguez, Serafín.  
Morales Bonilla, Eusebio.  
Rodríguez Cano, Diego.  
Schmidt, Joaquín Juan.

Excluidos por no poseer la nacionalidad española:

Bernachéz, Bernardette.  
Cabanach, Annie.  
Gasarino, Nicola.  
Woodruff, Jackson.

El Tribunal ha quedado constituido de la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Empresas y Actividades Turísticas, que podrá delegar en el Delegado de la Secretaría de Estado de Turismo en Las Palmas.

Vocales:

El Jefe del Servicio de Formación y Profesiones Turísticas, de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

Don José María Aguilar Bonet, Catedrático de Historia de España del Instituto de Enseñanza Media de Arrecife.

Doña Angeles Gil Baudín, Profesora de Historia del Arte del Instituto de Enseñanza Media de Arrecife.

Suplentes:

Doña Concepción García Hidalgo, Catedrática de Historia de España del Instituto de Enseñanza Media de Arrecife.

Doña Purificación Beloso Bahamonde, Profesora de Historia del Arte del Instituto de Enseñanza Media de Arrecife.

Secretario: El Jefe de la Oficina de Turismo en Las Palmas.

Los exámenes tendrán lugar dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», a las diez horas, en los locales del Instituto de Enseñanza Media de Arrecife.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. e Ilmo. Sres. Secretario de Estado de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### 21519 BANCO DE ESPAÑA

#### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 21 al 27 de agosto de 1978, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1) .....	72,52	75,24
Billete pequeño (2) .....	71,79	75,24
1 dólar canadiense .....	63,35	66,04
1 franco francés .....	16,82	17,46
1 libra esterlina (3) .....	142,30	147,63
1 franco suizo .....	44,85	46,53
100 francos belgas .....	228,78	237,34
1 marco alemán .....	36,92	38,31
100 liras italianas (4) .....	8,88	9,77
1 florin holandés .....	34,12	35,40
1 corona sueca (5) .....	16,46	17,16
1 corona danesa .....	13,24	13,80
1 corona noruega .....	13,90	14,49
1 marco finlandés .....	17,77	18,53
100 chelines austriacos .....	511,55	533,29
100 escudos portugueses (6) .....	155,31	161,91
100 yens japoneses .....	38,82	40,02
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	13,40	13,96
100 francos C. F. A. ....	33,69	34,73
1 cruzeiro .....	2,48	2,56
1 bolivar .....	16,47	16,98

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 100.000 liras.

(5) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas.

(6) Las compras se limitarán a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 21 de agosto de 1978.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

21520

ORDEN de 22 de junio de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Villarin de Campos (Zamora).

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme del Tribunal Supremo con fecha 26 de octubre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 402.654, interpuesto por el Ayuntamiento de Villarin de Campos, sobre acta de liquidación de cuotas al Régimen General de la Seguridad Social, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la excepción de inadmisibilidad, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuarenta mil seiscientos cincuenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, promovido por el Procurador señor Esquivias, en nombre y representación del Ayuntamiento de Villarin de Campos (Zamora), contra la Resolución de la Dirección General de Seguridad Social de catorce de marzo de mil novecientos setenta y dos, resolución que se declara válida y eficaz por estar ajustada a derecho; todo ello sin expres: condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos: Paulino Martín Martín, José Luis Ruiz Sánchez y Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a VV II. para su conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 22 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

21521

ORDEN de 22 de junio de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este departamento por «Previsión Médico Social, S. A.».

Ilmo. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de Audiencia Territorial de Sevilla de fecha 10 de marzo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 805/76, interpuesto por «Previsión Médico Social, S. A.», contra este Departamento, sobre acta de liquidación por falta de cotización; en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Martínez Luna, en nombre y representación de «Previsión Médico Social, S. A.», contra acuerdo de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de quince de septiembre de mil novecientos setenta y seis, por estar ajustada a derecho; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al Organismo de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos: Fernando Rubiales Poblaciones, Antonio Muñoz Quiroga y Santiago Martínez Vares (rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 22 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.